

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
RECTORIA

MAT: APRUEBA REGLAMENTO DE
MATRICULAS Y COBRANZAS
Y DEJA SIN EFECTO EL ANTERIOR.-

IQUIQUE, 07 de enero del 2009.

DECRETO EXENTO N° 038

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 427 del 27.12.2007, todos del Ministerio de Educación Pública; Decreto N° 200 del 31.08.2005; el Decreto Exento N° 643 del 14.05.2008.-

b.- El Memorandum No.30/2008 de la Jefa de Aranceles y Cobranzas de fecha 29.12.2008, que solicita la emisión del presente instrumento.

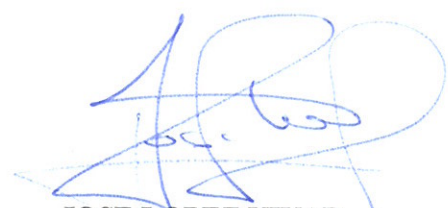
DECRETO:

1.- Apruébese el **Reglamento de Matrículas y Cobranzas**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, consistente en 13 fojas, debidamente autenticadas con la firma y timbre del Secretario General.

2.- Déjese sin efecto cualquier reglamento anterior en la materia.-

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


ARIEL SMITH MARIN
Secretario General


JOSE LOPEZ VIVAR
Rector (S)

DISTRIBUCION:

- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Sede Victoria
- Contraloría
- Secretaría General
- Dirección de Postgrado
- Dirección de Docencia
- Unidad de Registro Curricular

JLV/ASM/mra

CURSADO
CONTRALORIA INTERNY
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT.
07 ENE. 2009





Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

UNIDAD DE ARANCELES Y COBRANZAS

MEMORANDUM

N° 30/2008

A : SR. ARIEL SMITH MARIN
SECRETARIO GENERAL
DE : JEFE DE ARANCELES Y COBRANZAS
FECHA : DICIEMBRE 29 DE 2008
REFERENCIA : **SOLICITA DECRETO**

Agradeceré emitir decreto exento, Reglamento de Matrículas y Cobranzas. Asimismo, solicito dejar sin efecto decreto anterior.

Saluda atentamente,



[Handwritten signature]
MARIA VELASQUEZ SANCHEZ
Jefe de Aranceles y Cobranzas

MVS/cccc

[Handwritten signature]



REGLAMENTO DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

TITULO I DE LA MATRICULA

- Artículo 1º. El presente Reglamento contiene las normas que rigen los procedimientos de matrículas y cobranzas de la Universidad Arturo Prat.
- Artículo 2º. Todo postulante para adquirir la calidad de alumno regular para las carreras de Pregrado, Técnicas, Planes Especiales y Post Grado de la Universidad Arturo Prat deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- a) Pagar el arancel Básico. Este pago corresponde al monto obligatorio que deberá pagar el alumno, al contado al momento de matricularse. En el caso de los Planes Especiales se pagará Arancel Básico, siempre que el proyecto así lo estipule. Este arancel básico no será transferible a carrera de grupos distintos,
 - b) Firmar el Pagaré por el monto total anual o semestral de la Carrera o Plan. Este pagaré es el instrumento mediante el cual el alumno se compromete a cancelar a favor de la Universidad, el monto correspondiente al arancel de carrera, el cual constituye el valor del servicio docente. En este documento se establece el monto total anual o semestral, el número de cuotas mensuales, su valor y vencimientos. El Jefe de Aranceles y Cobranzas será el responsable de custodiar los pagarés y mantenerlos en un lugar que dé garantías para su adecuado resguardo (velando que estén bajo llave).
Los alumnos que paguen el valor anual al contado, dentro del primer mes, tendrán derecho a un 10 % de descuento del arancel carrera anual, los alumnos que paguen el semestre al contado, dentro del primer mes, tendrán derecho a un 5% de descuento del arancel carrera semestral.
 - c) Firmar el formulario de Inscripción Académica (FIA). Mediante este acto el alumno inscribe formalmente las asignaturas que cursará en el semestre académico correspondiente. Este documento es extendido por la Unidad de Control Curricular.

[Firma manuscrita]



- Artículo 3°. El monto de los aranceles citados en el artículo N° 2 del presente Reglamento será fijado por Decreto Exento de Rectoría, o a través de los proyectos financieros decretados. Para los efectos de fijar el valor del arancel básico y arancel carrera se deberá considerar el año de ingreso a la carrera independiente del año de ingreso a la Universidad.
- Artículo 4°. En el caso de los alumnos que se inscriben en un semestre académico para realizar la práctica, memoria, seminario o trabajo de título y/o deban rendir solamente examen de título como única actividad curricular, les corresponderá pagar solo el arancel básico. En el caso de las carreras cuya práctica profesional requiera una supervisión académica directa, el alumno deberá cancelar el arancel de carrera correspondiente a un semestre o anual, según corresponda.
- Artículo 5°. Los valores de Arancel Básico y Arancel de Carrera o Plan se devengarán inmediatamente en el sistema de cuentas corriente alumnos, el cual se constituirá como sistema base para los efectos de llevar a cabo la cobranza respectiva en los plazos a los que se refiere el artículo 2º, letras a) y b) del presente Reglamento.
- Artículo 6°. Los alumnos que se matriculen en una carrera técnica, programa, magíster o pregrado especial, sea este último semestral o modular pagarán el arancel fijado por la Corporación al contado o en cuotas.
- Artículo 7°. Será responsabilidad de la Dirección General de Docencia de la Universidad, a través de la Unidad de Control Curricular que todo alumno que reciba los servicios docentes haya cumplido efectivamente con el trámite de matrícula citado en el artículo 2º del presente Reglamento.
- Artículo 8°. Toda persona participante de Cursos de Capacitación y Preuniversitarios impartidos por la Universidad Arturo Prat, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



- a) Pagar el Arancel Básico. Esto procederá en los casos que el curso de capacitación o preuniversitario haya sido formulado y autorizado bajo tal modalidad. En este caso el pago debe ser en efectivo, cheque al día o cheque a fecha, al momento de efectuar la matrícula.
- b) Firmar el Pagaré por el monto total del curso de capacitación. Mediante este instrumento el asistente al curso de capacitación o preuniversitario se compromete a cancelar a favor de la Universidad Arturo Prat, el monto total del curso.

Artículo 9º. El plazo de pago para los aranceles de cursos de capacitación, quedará definido en cada proyecto, que se formalizará a través de la emisión del Decreto Exento respectivo.

Artículo 10º. En aquellos casos en que el curso de capacitación sea dirigido a una empresa o institución en forma exclusiva, será la empresa o institución la que deberá entregar una orden de compra, a favor de la Universidad Arturo Prat, por el monto total del curso.

Artículo 11º. En el caso de participantes en cursos de capacitación de libre inscripción, en el cual el financiamiento del curso es de cargo de alguna empresa o institución, será aplicable la disposición del artículo 10º, en el sentido que será la empresa o institución la que se constituirá como deudor ante la Universidad Arturo Prat.

Artículo 12º. En ningún caso la Universidad devolverá los valores correspondientes al Arancel Básico, excepto en los casos que no se dicte la carrera, teniendo en consideración la ley del consumidor.

Artículo 13º. Será responsabilidad del Departamento Académico o Unidad Gestora del Curso de Capacitación o Preuniversitario, disponer las medidas necesarias para que la totalidad de las personas asistentes a los citados cursos, estén debidamente matriculados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del presente Reglamento de Cobranza Administrativa.



TITULO II DE LA OBTECION DEL TITULO

Articulo 14° Arancel de Titulación: Es el monto obligatorio que debe cancelar al contado todo alumno para titularse.

Articulo 15° El monto de los aranceles citados en el articulo anterior, serán fijados por Decreto de Rectoría.

Articulo 16° Cuando un alumno solicite Certificado de Deuda, para la obtención del Titulo, se debe considerar el estado de cuenta de la carrera que está tramitando su titulo, el cual debe estar al día, independientemente de tener deuda en otra carrera, lo anterior con la finalidad de otorgar facilidades, cuando los alumnos han estudiado más de una carrera.



TITULO III DE LOS ABONOS POR CREDITOS Y BECAS

- Artículo 17°. Conforme lo establecido en la Ley de Financiamiento Universitario, la Universidad otorgará a los alumnos de las distintas carreras de pregrado la posibilidad de acogerse a financiamiento estatal. Los criterios de asignación de dicho crédito serán fijados por la Dirección de Asuntos Estudiantiles, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- Artículo 18°. En el caso de alumnos con hermanos estudiando en la Universidad Arturo Prat, podrán solicitar cada uno de ellos el descuento de arancel de carrera que en cada caso se indica, siempre que estén los dos o más hermanos cancelando el Arancel de Carrera :
- a) En el caso de ser 2 (dos) hermanos, tendrán derecho a solicitar un 10% de descuento del valor del arancel
 - b) En el caso de ser 3 (tres) hermanos o más, tendrán derecho a solicitar un 15 % de descuento del valor del arancel.
 - c) En el caso de ser padre e hijo y/o madre e hijo, tendrán derecho a solicitar un 10% de descuento del valor del arancel.
- Artículo 19°. Los alumnos casados y cuando ambos estudien en la Universidad Arturo Prat, podrán solicitar un 10 % de descuento cada uno, del valor del arancel carrera que les corresponda cancelar.
- Artículo 20°. Los alumnos matriculados podrán gozar de becas de arancel carrera, total o parcialmente. Estos beneficios se encuentran regulados por el Reglamento de Becas de la Universidad Arturo Prat.
- Artículo 21°. Para acceder a los beneficios señalados, los alumnos deberán presentar al momento de la matrícula que debe ser



realizada en los plazos que estipula la Universidad, o hasta el vencimiento de la primera cuota, la documentación legal correspondiente solicitada por la Unidad de Bienestar Estudiantil, Unidad de Aranceles y Cobranzas o el Departamento académico , según corresponda.



TITULO IV DE LAS RENUNCIAS Y RETIROS TEMPORALES

- Artículo 22°. Los alumnos de pregrado que renuncien a la carrera, presenten solicitud de retiro temporal o presenten solicitud de postergación de estudios, cualquiera sea la causal, tendrán plazo hasta el 7^o día hábil del mes siguiente para presentar dicha solicitud. Este trámite deberán efectuarlo en la Unidad de Control Curricular
- Artículo 23°. En los casos señalados en el artículo anterior y que hayan sido aprobados, mediante Resolución de la Dirección General de Docencia, se rebajará el valor devengado en el sistema de cuentas corrientes, a contar del mes en que presente la referida solicitud.
- Artículo 24°. Los alumnos de carreras técnicas, pregrados especiales y post-grado que renuncien, hagan retiro temporal o postergación de estudios, cualquiera sea la causal, deberán efectuar el trámite correspondiente en la Unidad de Control Curricular de la Universidad.
- Artículo 25°. En los casos señalados en el artículo anterior no le será aplicable las rebajas en el valor del arancel carrera. En estos casos el alumno estará obligado a cancelar el total del semestre o módulo en el cual inscribió asignaturas.
- Artículo 26°. Los participantes de cursos de capacitación y preuniversitarios que renuncien, cualquiera sea la causal estarán obligados a cancelar el valor total del curso, independiente del momento en que presenten su renuncia. El valor a cancelar será el mismo que suscribió mediante la firma del respectivo pagaré, al momento de formalizar su inscripción.
- Artículo 27°. No obstante en casos debidamente calificados como enfermedad grave, pérdida de la fuente laboral, o traslado involuntario a otra ciudad, la Dirección de Finanzas de la Universidad Arturo Prat, podrá autorizar, la rebaja total o parcial de los valores devengados. En caso que existan otras causales la Dirección de Finanzas evaluará y procederá a rebajar el total o parcial los valores devengados.



Artículo 28°.

Las situaciones excepcionales citadas en el artículo 24° ,
deberán ser debidamente acreditadas por el alumno ante la
Universidad, mediante la presentación de la documentación
legal correspondiente.



TITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZAS

- Artículo 29°. Una vez que la matrícula ha sido formalizada, de acuerdo al procedimiento citado en los artículos 2^o y 8^o, ya sea en forma individual o mediante procesos especiales de matrículas. La Dirección de Finanzas, a través de la Unidad de Aranceles y Cobranzas podrá enviar a una entidad bancaria o a una empresa de cobranza externa la nómina de los alumnos matriculados para los efectos de efectuar las gestiones de recaudación correspondientes.
- Artículo 30°. Para los efectos de proceder a la cobranza externa señalada en el artículo anterior, la Dirección de Finanzas deberá suscribir un convenio con la empresa externa que se contrate, conforme a las normativas legales vigentes.
- Artículo 31°. El envío de esta información se hará por los medios magnéticos computacionales u otros que al efecto se acuerden con dicha Empresa .
- Artículo 32°. La Universidad deberá enviar esta información, a lo menos con 15 días de anticipación al vencimiento de la primera cuota del arancel de carrera.
- Artículo 33°. Lo dispuesto en el artículo 26^o, del presente Reglamento será aplicable tanto para carreras de pregrado, técnicas, pregrados especiales semestrales y modulares y cursos de capacitación y preuniversitarios.
- Artículo 34°. La empresa de Cobranza externa contratada estará facultada por la Universidad para recepcionar el valor de la cuota vencida hasta un total de 15 días corridos posterior a fecha de vencimiento.
- Artículo 35°. Los alumnos que no pagaren el valor de la cuota al vencimiento de ésta deberán cancelar un interés mensual. Este interés será cobrado por la empresa externa y será a favor de la Universidad Arturo Prat, el cual puede ser condonado parcial o totalmente, previa autorización del Director (a) de Finanzas y/o Jefe de Aranceles y Cobranzas, el cual se fijará anualmente a través de Decreto Exento.



- Artículo 36°. En los casos de alumnos que cancelen después de 15 día de vencida la cuota, la empresa de cobranza externa estará facultada por la Universidad para traspasar esta deuda a la condición de deuda vencida.
- Artículo 37°. En estos casos la empresa de cobranza externa podrá exigir de parte del alumno el pago de los intereses citados en el artículo 32^o, más gastos adicionales de cobranza (correspondiente a los honorarios), monto que será determinado en conformidad a la Ley No 19.496 (art. No 37, 39^a y 39b), precepto legal que entre otros aspectos, fija los honorarios máximos permitidos por ley.
- Artículo 38°. El cargo por concepto de honorarios de cobranza, por parte de la empresa externa será aplicable a todos los alumnos de carreras técnicas, programas, pregrados especiales, magister y participantes de cursos de capacitación y preuniversitarios de la Universidad Arturo Prat, con excepción de las carreras de pregrado.
- Artículo 39°. Mientras persista el estado de morosidad de una o varias cuotas, el alumno deudor no podrá matricularse para los siguientes semestres académicos o bien en el caso de los alumnos egresados, no podrán realizar examen de grado y/o titulación.
- Artículo 40°. En el caso de los participantes de cursos de capacitación no podrán recibir la titulación del curso.
- Artículo 41°. En casos calificados la Dirección de Finanzas, a través de la Unidad de Aranceles y Cobranzas podrá autorizar la repactación de la deuda vencida, o bien podrá autorizar la matrícula sin cumplir con el requisito de la repactación de la deuda.
- Artículo 42°. La empresa de cobranza estará autorizada, para repactar la deuda vencida en las condiciones y plazos que la Universidad determine a través de la Unidad de Aranceles y Cobranzas.



- Artículo 43°. Las gestiones de cobranzas de la empresa externa deberán consistir como mínimo en lo siguiente:
- a) Quince notificaciones por escrito en el domicilio del deudor. Deberá acreditarse que éste se encuentra en conocimiento de la deuda.
 - b) Quince notificaciones telefónicas. Se deberá acreditar el nombre de la persona que recibió la notificación.
- Artículo 44°. La empresa de cobranza tendrá la obligación de emitir un informe de cobranzas individual por alumno. En este informe deberá detallar las gestiones de cobranzas citadas en el artículo anterior. El formato de este informe deberá estar autorizado por la Dirección de Finanzas de la Universidad Arturo Prat.
- Artículo 45°. La Unidad de Aranceles y Cobranzas deberá archivar y custodiar estos informes. Solicitará además a la Unidad de Contabilidad que se establezca sobre estos deudores una “provisión de incobrabilidad “
- Artículo 46°. En el caso de alumnos de carreras y de cursos de capacitación que paguen total o parcialmente su deuda, y que se haya efectuado sobre ellos provisión de incobrabilidad la Unidad de Aranceles y Cobranzas deberá informar a Contabilidad para los efectos de reversar esta estimación contable.
- Artículo 47°. La Unidad de Aranceles y Cobranzas de la Universidad procederá a protestar el pagaré por el monto total de las cuotas en estado de morosidad, inmediatamente al vencimiento de la última cuota, según disposición del Art. 98° de la Ley 18.092 que regula acciones cambiarias, el cual regirá para todas las carreras y cursos de capacitación que imparta la Universidad.



TITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE CASTIGO DE DEUDAS

- Artículo 48°. En los casos de alumnos de carreras y asistentes de cursos de capacitación y preuniversitarios que no sea posible la recuperación de los valores en mora, la Unidad de Cobranzas de la Universidad Arturo Prat deberá iniciar las gestiones para su castigar las deudas señaladas.
- Artículo 49°. Para este efecto será requisito indispensable que se hayan agotado los medios prudenciales de cobro.
- Artículo 50°. Se estimará que se han agotado los medios prudenciales de cobro cuando concurren al efecto los siguientes elementos.
- Que la deuda vencida tenga una antigüedad de al menos 2 años.
 - Que el alumno no esté vigente en ninguna carrera, plan o curso que imparta la Universidad Arturo Prat.
 - Que se hayan efectuado los procedimientos regulares de cobro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40^o, del presente Reglamento de Cobranzas.
 - Que se haya establecido sobre la deuda en estado de morosidad la respectiva provisión de incobrabilidad, en conformidad a lo establecido en el artículo artículo 42^o, del presente Reglamento de Cobranzas
- Artículo 51°. La Dirección de Finanzas , con la aprobación del Rector de la Universidad enviará al Ministerio de Hacienda y Ministerio de Educación, un informe para solicitar el castigo de los deudores estimados incobrables. Esto, en conformidad a lo señalado en Oficio N^o 1347 de la Contraloría General de la República, de fecha 28 de Junio del 2000 y lo contenido en el Artículo N^o 19 de la Ley N^o 18.382 de 1984 sobre Normas Complementarias y Tributarias
- Artículo 52°. Este informe deberá contener la individualización de los deudores estimados incobrables conjuntamente con la



documentación legal que acredite que se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro.

Artículo 53°.

Una vez recepcionada la aprobación del Ministerio de Hacienda, la Unidad de Contabilidad deberá efectuar la contabilización del castigo correspondiente, eliminando del activo de la Universidad las deudas morosas, con cargo a las provisiones efectuadas.

TITULO FINAL

Artículo 54°.

Cualquier situación que se presente y que no esté contenida en el presente Reglamento de Cobranza Administrativa será resuelta por el Director (a) de Finanzas , sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector de la Corporación y a los organismos contralores.

